



# INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%

Decreto 2099 de 2016, Decreto 075 de 2017

Decreto 1120 de 2017



## PMA

### Antes de la expedición de la Ley 99 de 1993.

- No existía la obligación de la Inversión forzosa de no menos del 1%.

### Ley 99 de 1993, Parágrafo, artículo 43.

- Creación de la inversión forzosa de no menos del 1%.
- Cálculo 1%: Sobre el valor total del proyecto.

### Decreto 1900 del 12 de junio de 2006.

- Régimen de transición (art 6).
- Cálculo 1%: Sobre 4 costos específicos.
- Se discriminan las actividades específicas a las cuales se puede destinar la inversión forzosa.

### Ley 1450 del 16 de junio de 2011. Artículo 216

- Adiciona 2 párrafos al artículo 43 de la Ley 99/93.
- Señala las actividades a las que se puede destinar la inversión.

### Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015

- No incluye régimen del transición del Decreto 1900/2006
- Cálculo 1%: Sobre 4 costos específicos.
- Se discriminan las actividades específicas a las cuales se puede destinar la inversión forzosa.

### Ley 1753 del 09 de junio de 2015

- Parágrafo 1º Artículo 174. Los esquemas de pago por servicios ambientales pueden financiarse entre otros con los recursos del 1%.

### Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016.

- Aumenta Ámbito geográfico de aplicación
- Cálculo del 1% sobre **valor total proyecto.**
- Modifica presentación del Plan.
- Nuevas líneas de destinación de recursos
- Mecanismos de implementación
- Régimen del transición

### Decreto 075 de 2017

- Modifica definición Proyectos de uso sostenible
- Señala eventos en los que procede la Liquidación de la inversión en modificación de L.A.
- Establece Planes de inversión parciales
- Modifica Continuidad del régimen de transición

### Decreto 1120 del 29 junio de 2017

- Modifica el régimen transición para presentar el Plan de inversión a más tardar el 30 de junio de 2018

## LICENCIA AMBIENTAL (L.A)

## L.A y PMA

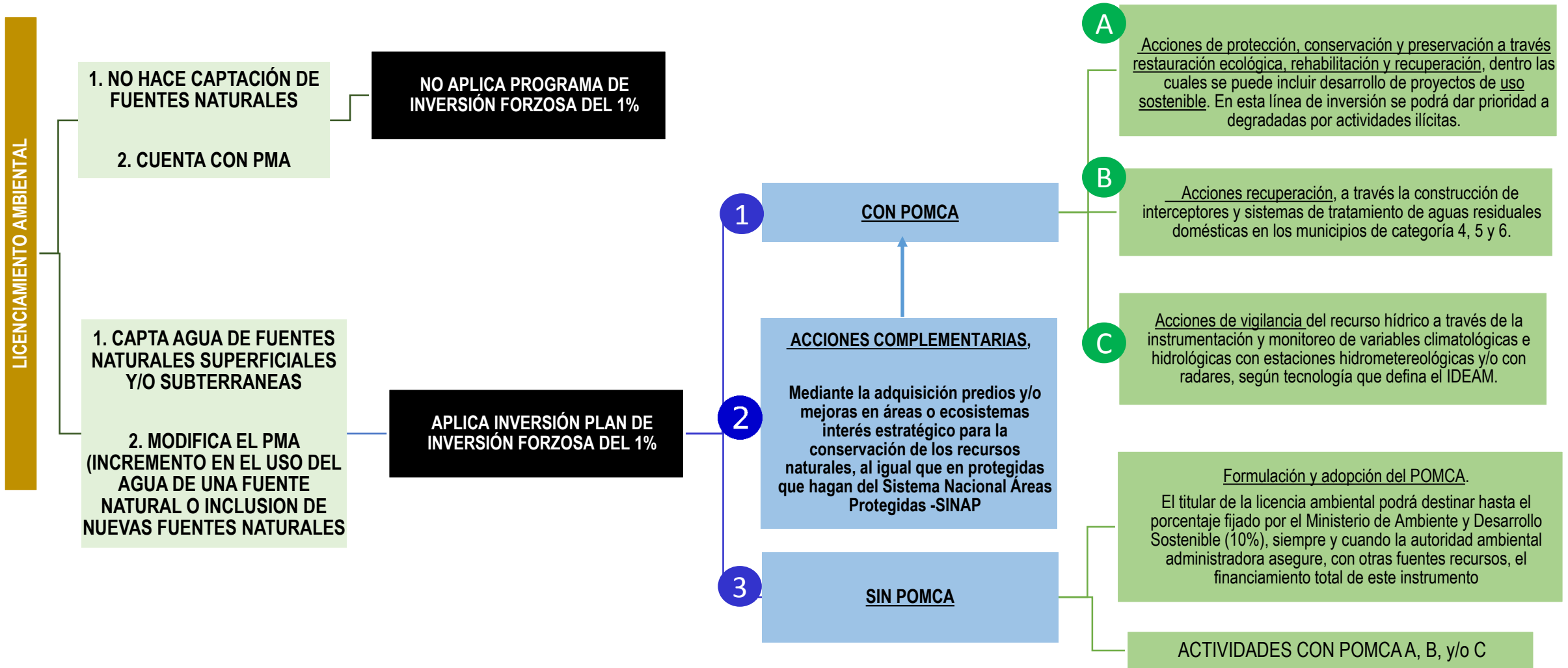
ARTICULO	DECRETO 2099 DE 2016
2.2.9.3.1.1	<p>Todo proyecto que <u>requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua</u> tomada directamente de fuentes naturales para cualquier actividad, deberá destinar no menos del 1 % del total de la inversión para recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la <b>cuenca hidrográfica</b> que alimenta la respectiva fuente hídrica, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10 del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.</p>
2.2.9.3.1.4	<p><b>ÁMBITO GEOGRÁFICO PARA LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%. El titular de la licencia ambiental podrá realizar la inversión de que trata el artículo 2.2.9.3.1.1 del presente capítulo, con base en el siguiente ámbito geográfico y <u>orden de prioridades</u>:</b></p> <p><b>a. <u>La sub-zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto.</u></b></p> <p><b>b. <u>La zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto.</u></b></p> <p>Parágrafo 1. La selección de la zona hidrográfica deberá ser <u>sustentada con base en condiciones técnicas</u> que justifiquen su priorización.</p> <p>Parágrafo 2. Siempre y cuando su ejecución sea <u>compatible con los usos</u> definidos para la categoría de manejo respectiva, se podrá realizar la inversión forzosa de no menos del 1% en las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP que se encuentren identificadas al interior del ámbito geográfico priorizado.</p> <p>Parágrafo 3. La inversión forzosa de no menos del 1% que se genere por la ejecución de <u>proyectos lineales podrá ejecutarse en una o varias sub-zonas o zonas hidrográficas que atraviesen el proyecto</u>, buscando maximizar los beneficios de las medidas a implementar y priorizando las áreas de importancia ecológica para la oferta y mantenimiento del recurso hídrico.</p>

MAR CARIBE	AH MAGDALENA CAUCA								
	ZH	*SZH							
	*ORDEN CORRIENTE-								
0	1	2	3	4	5	6	7		
ATLÁNTICO	Medio Magdalena 2300	Lebrija 2319 Complejo de humedales Magdalena Medio	Complejo Humedal Yariñ – Montecristo 2319-1	Ciénaga de Yariñ 2319-1-1	Quebrada La Trece o Nariño 2319-1-1-1	Quebrada La Virgen 2319-1-1-1-1			
						Caño Grande 2319-1-1-1-2			
						Quebrada La Raya 2319-1-1-1-3			
						Caño Cristal 2319-1-1-1-4			
						Quebrada TCN2 2319-1-1-1-5			
						Quebrada La Morena 2319-1-1-1-6			
						Quebrada Soplaviento 2319-1-1-2		Quebrada Montecristo 2319-1-2-1	Quebrada Ponderosa 2319-1-2-1-1
						Ciénaga de Montecristo 2319-1-2		Quebrada Corredor 2319-3-1	
						Ciénaga Corredor 2319-1-3		Quebrada El Salado 2319-2-1-1	Caño Manatí Blanco 2319-2-1-2
						Ciénaga Manatí Blanco 2319-2-1		Quebrada CN2 2319-4-1-1	
Complejo Humedal Manatí Blanco 2319-2	Caño Negro 2319-4-1	Caño Peruétano 2319-4	Ciénaga de Paredes 2319-4-2	Complejo Ciénaga CN1 2319-4-1-2	Quebrada La Arenosa 2319-4-1-2-1				
Caño NN1 2319-3				Complejo Ciénaga CN3, CN4, CN5 2319-4-1-3	Quebrada San Martín 2319-4-1-3-1				
				Quebrada Champán 2319-4-2-1					
				Ciénaga Santa Helena 2319-4-2-2	Quebrada Santa Helena 2319-4-2-2-1	Quebrada Agua Bonita 2319-4-2-2-1-1			
						Quebrada La Pradera 2319-4-2-2-1-2			
Sogamoso 2400	Río Sogamoso 2405	Quebrada Socorro 2405-5	Quebrada El Palo 2405-6	Quebrada Cascajera 2405-7					

Como justificación técnica para la priorización de las áreas se verificará que los argumentos expuestos por la empresa, en sus **objetivos, meta e indicadores** del Plan de Inversión de no menos del 1% permitan implementar en la zona hidrográfica una **estrategia de gestión eficaz, duradera** y con menores restricciones para hacer posible el Plan. **Tendiente a mejorar las condiciones ambientales y en armonía con los habitantes de la zona.**

Debe mencionarse en la justificación si existen proyectos priorizados en el área, compatibles con el régimen de usos y actividades previstas en los Planes de Ordenamiento Territorial, POMCA's u otros instrumentos nacionales y/o regionales de ordenamiento de territorio, que aumentan la eficacia y permanencia de las acciones del Plan de inversión de no menos del 1%. También se tendrá en cuenta las **dificultades propias de la gestión territorial de las áreas y los escenarios de conflictividad social.**

- Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural.
- Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas. En este caso la titularidad de los predios y/o mejoras, será de las autoridades ambientales.
- Instrumentación y monitoreo de recurso hídrico.
- Monitoreo limnológico e hidrobiológico de la fuente hídrica.
- Construcción de obras y actividades para el control de caudales, rectificación y manejo de cauces, control de escorrentía, control de erosión, obras de geotecnia y demás obras y actividades biomecánicas para el manejo de suelos, aguas y vegetación: Estudios hidráulicos que no afecten la dinámica del cuerpo hídrico.
- Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas. Para la realización de los estudios respectivos, se podrá invertir hasta un 10% del valor total de esta inversión. En este caso la titularidad de las obras y de los estudios será de los municipios o distritos según el caso.
- Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad en las temáticas relacionadas en los literales anteriores, a fin de coadyuvar en la gestión ambiental de la cuenca hidrográfica.
- Preservación y conservación del Sistema de Parques Nacionales que se encuentren dentro de la respectiva cuenca de acuerdo con los planes de manejo.



**A. Acciones de protección, conservación y preservación a través restauración ecológica, rehabilitación y recuperación, dentro las cuales se puede incluir desarrollo de proyectos de uso sostenible. En esta línea de inversión se podrá dar prioridad a degradadas por actividades ilícitas.**

1. Selección del área (s) susceptible (s) a desarrollar actividades de restauración.
- **Caracterización** de las áreas objeto del proyecto y evaluación del estado actual del ecosistema, enfatizando en los **componentes bióticos y abióticos**.
  - Si las obras o actividades se van a ejecutar en predios privados, anexar documento(s) suscrito(s) por el propietario(s) en el cual autorice dichas actividades y se comprometa a garantizar el mantenimiento acorde con el modelo de restauración.
    1. Precisar el objetivo y alcance en las actividades a desarrollar. Por cada objetivo deberán seguirse los lineamientos establecidos en el **Plan Nacional de Restauración**, específicamente en su **ANEXO 2** (Programa de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación para la Restauración) y **ANEXO 3** (Plan básico de restauración).
    2. Se debe dar claridad sobre el **modelo de restauración ecológica, rehabilitación o recuperación a implementar** (p ej: Reforestación Protectora, Cercos Vivos, Barreras Rompevientos, Enriquecimiento, Sistema Agroforestal, Corredor biológico, Aislamiento de Bosque Natural, Regeneración Natural Asistida, Bioremediación, otro), área del proyecto (ha) y listado de especies.
    3. Las áreas a ser aisladas deben ser justificadas en función de su **importancia ambiental** y en la medida de lo posible estar localizadas en cuencas de importancia para el abastecimiento de acueductos.
    4. Presupuesto detallado de las obras y actividades del plan de inversión forzosa de no menos del 1% y su cronograma de ejecución.
    5. Presentar Indicadores de seguimiento y cumplimiento (cualitativos y cuantitativos) que permitan realizar el seguimiento de las actividades propuestas (cronograma).

- 1) Promover sistemas **forestales, pesqueros, apícolas, acuícolas y agroforestales sostenibles**, incluyendo alternativas de desarrollo para conservar los bosques y la biodiversidad.
- 2) Fomentar cultivos **sostenibles y resilientes** de acuerdo con la vocación de uso del suelo establecida por la **Unidad de Planificación rural agropecuaria (UPRA). APTITUD DE USO DEL SUELO**
- 3) Fortalecer los procesos productivos rurales y la creación de empleo, **incluyendo las estrategias de desarrollo de competencias** que apoyen las actividades económicas sostenibles de las comunidades
- 4) Promoción de **procesos productivos rurales y otras formas de empleo verdes en zonas rurales**

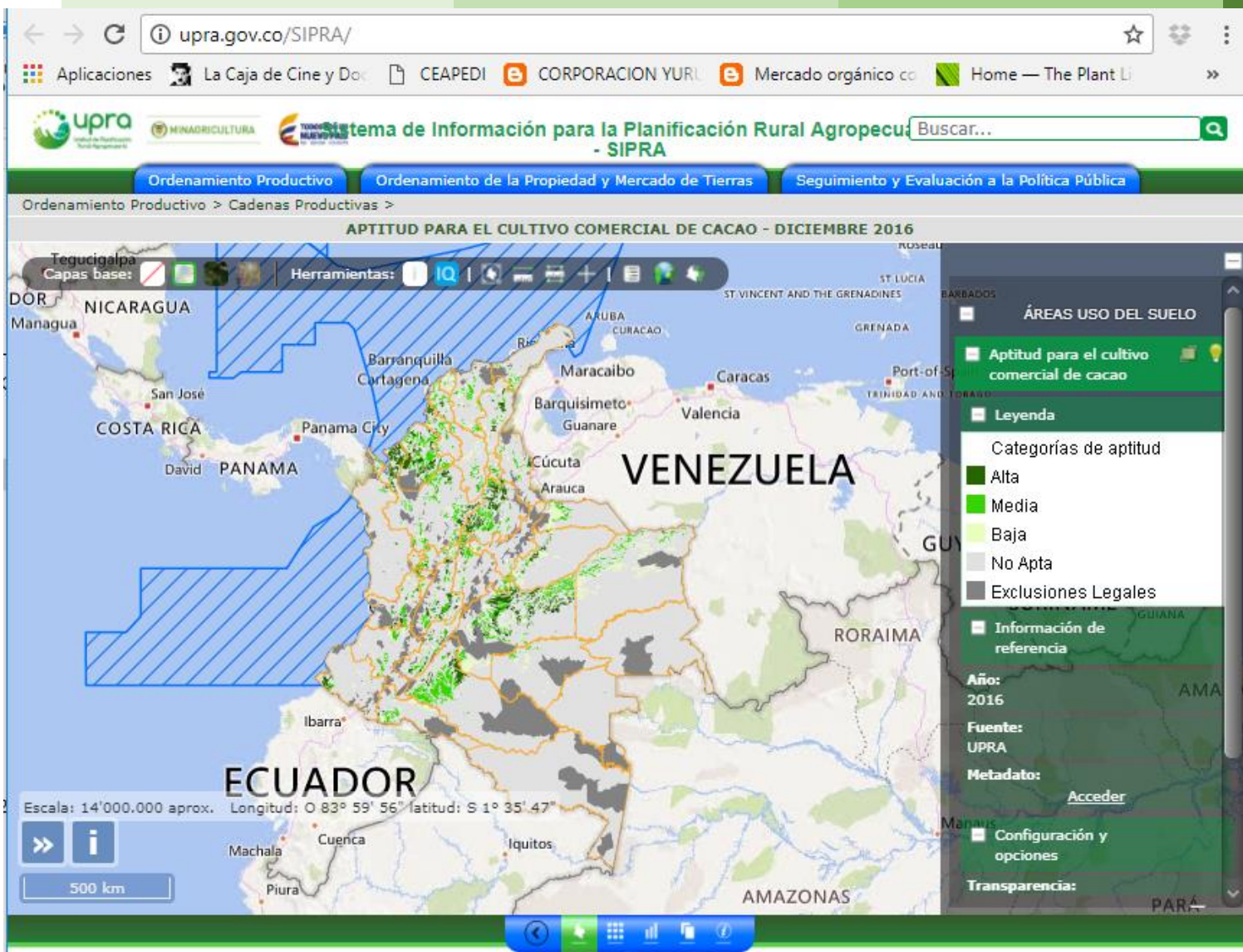
Restauración de áreas degradadas minería ilícita, los cultivos ilícitos y la tala ilegal.

Los sistemas de producción SOSTENIBLES están fundados en los siguientes principios: son biodiversos, resilientes, eficientes energéticamente, socialmente justos y constituyen la base de una estrategia energética y productiva fuertemente vinculada a la soberanía alimentaria.

**Principios básicos incluyen:** el reciclaje de nutrientes y energía, la sustitución de insumos externos; el mejoramiento de la materia orgánica y la actividad biológica del suelo; la diversificación de las especies de plantas y los recursos genéticos de los agroecosistemas en tiempo y espacio; la integración de los cultivos con la ganadería, y la optimización de las interacciones y la productividad del sistema agrícola en su totalidad, en lugar de los rendimientos aislados de las distintas especies.

La sustentabilidad y la resiliencia se logran por medio de la diversidad y la complejidad de los sistemas agrícolas a través de policultivos, rotaciones, agrosilvicultura, uso de semillas nativas y de razas locales de ganado, control natural de plagas, uso de composta y abono verde y un aumento de la materia orgánica del suelo, lo que mejora la actividad biológica y la capacidad de retención de agua.





<http://upra.gov.co/SIPRA/>

1. Ordenamiento productivo
  - \* Cadenas Productivas (Plantaciones forestales, papa, caucho, cacao, maíz).
2. Adecuación de Tierras
3. Agricultura familiar
4. Reconversión productiva
5. Conflictos de uso de la Tierra

**B. Acciones recuperación, a través la construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en los municipios de categorías 4, 5 y 6. Esta acción solamente podrá proponerse siempre y cuando la titularidad de las obras, sea de los entes territoriales y que éstos a su vez garanticen los recursos para la operación y mantenimiento de estas estructuras.**

1. Descripción de los **diseños** y las actividades a desarrollar.
2. Se debe identificar y caracterizar la **población a beneficiar** con el desarrollo del programa, así como una descripción del estado actual y la **necesidad o pertinencia** de la construcción del sistema de tratamiento y el **impacto causado por la ausencia del mismo**
3. **Ubicación** geográfica con planos a escala 1:10.000, o más detallada, según sea el caso, donde se identifiquen los obras Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas a construir dentro la cuenca.
4. Presentar las **actas de acuerdo** en donde la CAR o la Alcaldía o empresa de servicios públicos, quien será el responsable del manejo y titularidad de las obras.
5. **Permisos** y/o autorizaciones sobre el **uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales** no incluidos en la licencia ambiental que genera la obligación de la Inversión forzosa del 1%.
6. Presentar Indicadores de seguimiento y cumplimiento (cualitativos y cuantitativos) que permitan realizar el seguimiento de las actividades propuestas.

**C. Acciones de vigilancia del recurso hídrico a través de la instrumentación y monitoreo de variables climatológicas e hidrológicas con estaciones hidrometeorológicas y/o con radares, según tecnología que defina el IDEAM. Esta acción podrá proponerse siempre y cuando el titular del proyecto y el IDEAM aseguren el financiamiento de la operación de dicha instrumentación**

1. Diagnóstico del área de estudio.
2. Acuerdo con el IDEAM para la definición del programa en el ámbito de la instrumentación y monitoreo del recurso hídrico.
3. Alcance de la propuesta.
4. Descripción de las actividades a desarrollar
5. Tipo de instrumentación o muestreo se requiere:
  - a) Variables o parámetros.
  - b) Frecuencia y tiempo de monitoreo.
  - c) Ubicación.
  - d) Extensión temporal del muestreo.
  - e) Ficha técnica de los equipos de medición.
  - f) Instalación de equipos.
  - g) Mecanismos de mantenimiento y calibración.
  - h) Mecanismo del manejo de los datos.
6. Presentar Indicadores de seguimiento y cumplimiento (cualitativos y cuantitativos) que permitan realizar el seguimiento de las actividades propuestas.

## 2. ACCIONES COMPLEMENTARIAS, mediante la adquisición predios y/o mejoras en áreas o ecosistemas interés estratégico para la conservación de los recursos naturales, al igual que en protegidas que hagan del Sistema Nacional Áreas Protegidas -SINAP

1. Criterios para la selección de los predios propuestos (PNN, Resguardos)
2. Aspectos legales de los predios (Escrituras, certificado de libertad y tradición, estudio de títulos).
3. Extensión y linderos (Levantamiento topográfico firmado por un topógrafo).
4. Avalúo comercial por la respectiva lonja de propiedad raíz debidamente autorizada o por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con una vigencia no mayor a un (1) año.
5. Caracterización medio abiótico (clima, temperatura, geomorfología, uso del suelo, hidrología).
6. Caracterización medio biótico (coberturas vegetales y ecosistemas, descripción coberturas vegetales de los predios vecinos a los propuestos para adquisición, fauna y flora).
7. Caracterización medio socioeconómico (comunidades beneficiadas, descripción de los bienes y servicios ecosistémicos del predio, descripción del uso actual del suelo).
8. Presentar Indicadores de seguimiento y cumplimiento (cualitativos y cuantitativos) que permitan realizar el seguimiento de las actividades propuestas

***Parágrafo 3. En caso de compra de predios, la titularidad de los mismos podrá ser otorgada a las autoridades ambientales, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, a entes municipales o departamentales, a territorios colectivos y a resguardos indígenas, siempre y cuando sean destinados a la recuperación, protección y recuperación de la cuenca.***

**FORMULACIÓN Y ADOPCIÓN DEL POMCA.** El titular de la licencia ambiental podrá destinar hasta el porcentaje fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (10%), siempre y cuando la autoridad ambiental administradora asegure, con otras fuentes recursos, el financiamiento total de este instrumento

En ausencia del POMCA, la prioridad de la inversión de no menos del 1% debe ser su formulación de conformidad con el porcentaje establecido por el MADS (-10%- Resolución 974 del 1 de junio 2007). Para tal fin se recomienda seguir los lineamientos del (MADS -IDEAM, 2014) en la “**Guía Técnica para la formulación de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas**”, donde se establece que las actividades deberán ceñirse a cuatro fases:

- a) Aprestamiento;
- b) Diagnóstico;
- c) Prospectiva y Zonificación ambiental
- d) Formulación

**Parágrafo 5.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1 del presente artículo y en el marco de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.12.1, los recursos podrán **destinarse a la actualización** del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en el porcentaje fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, siempre y cuando la autoridad ambiental administradora asegure, con otras fuentes de recursos, el financiamiento total de dicha actualización y el porcentaje restante de la inversión se destine a las actividades señaladas en los literales a, b, c y d del numeral 1 citado.

**EL PORCENTAJE RESTANTE DE LA INVERSIÓN, DEBERÁ SER DESTINADO A LAS  
ACTIVIDADES CON POMCA A, B, y/o C**

→ Para todos los casos y escenarios se debe:

- Certificación de contador o revisor fiscal del titular de la licencia ambiental, sobre los costos actualizados del proyecto, al igual que el cálculo de la inversión de no menos del 1% con la discriminación de los costos tenidos en cuenta para tales efectos,
- Incluir Geodatabase (GDB). Toda la información geográfica debe ser presentada teniendo en cuenta los términos y condiciones que exige el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase), que fue adoptada a través de la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, o la que la modifique o sustituya.
- Los programas de inversión de no menos del 1% deben definir claramente las actividades a desarrollar, el presupuesto que se destinará para cada una de ellas y el tiempo proyectado para su ejecución.
- Mediante visita de campo se validarán las actividades desarrolladas en el marco del programa de inversión de no menos del 1%.
- En caso de ser necesario permisos menores, estos deberán ser solicitados ante la Autoridad ambiental Regional competente

## ARTICULO 2.2.9.3.1.5.

**APROBACIÓN DE LAS LÍNEAS GENERALES DE INVERSIÓN DEL PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%.** El solicitante de la licencia ambiental deberá presentar en el estudio de impacto ambiental, la propuesta de las líneas generales de inversión y el ámbito geográfico de las mismas, para aprobación de la autoridad ambiental, quien se pronunciará en el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental.

## ARTICULO 2.2.9.3.1.8 APROBACIÓN DEL PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%.

**El titular de la licencia ambiental, a los seis (6) meses de iniciadas las actividades de construcción y montaje del proyecto, deberá presentar las acciones específicas de destinación de los recursos en el marco de las líneas generales y ámbito geográfico de la propuesta de plan de inversión forzosa de no menos del 1% aprobadas en el acto administrativo que otorgó la licencia ambiental y, el cual además, deberá ser liquidado de acuerdo a los parámetros de liquidación fijados en el presente capítulo y en el formato que para efecto adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

**La autoridad ambiental competente procederá a su aprobación en un término de treinta (30) días hábiles, siguiendo el procedimiento administrativo general de la Ley 1437 de 2011. Este pronunciamiento constituirá el plan de inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto, cuya ejecución deberá iniciarse siempre y cuando se haya realizado la captación del recurso hídrico de la fuente natural. Contra el acto administrativo que apruebe o niegue el plan procederán los recursos señalados en la ley.**

2.2.9.3.1.12.

**AGRUPACIÓN** DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1% CON LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES. Con el objetivo de buscar la **maximización de los beneficios ambientales, económicos y sociales**, los titulares de licencias ambientales y de permisos, concesiones o autorizaciones ambientales relacionados con el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, **podrán agrupar las medidas de inversión del 1% y las medidas de compensación** establecidas en dichas autorizaciones, siempre y cuando cada una de las obligaciones cumpla con los requisitos definidos para las mismas y su **seguimiento pueda ser medible de manera independiente**.

2.2.9.3.1.13.

**ALIANZAS** PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1% Y LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES. Los titulares de licencias ambientales, permisos y autorizaciones ambientales podrán **generar alianzas para la implementación de las inversiones y compensaciones por el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables, en proporción a sus obligaciones, buscando maximizar los beneficios ambientales, económicos y sociales**. En todo caso, los titulares de licencias, permisos y autorizaciones ambientales estarán obligados a reportar de manera independiente el cumplimiento de cada una de las obligaciones objeto de alianzas a las autoridades ambientales respectivas.

**Beneficios Sociales:** Son la representación económica de las ganancias potenciales de bienestar que se podrían presentar como consecuencia del desarrollo del proyecto



2.2.9.3.1.10.

MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1%. Para la implementación de las acciones de que trata el presente capítulo podrán utilizarse mecanismos, tales como el PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES, LOS ACUERDOS DE CONSERVACIÓN, BANCOS DE HÁBITAT, ASÍ COMO LA APLICACIÓN EN INICIATIVAS DE CONSERVACIÓN.

se debe especificar como se cumplirán los objetivos de la línea de destinación de los recursos del plan de inversión forzosa de no menos del 1%.

Decreto 870 del 25 de mayo de 2017, Por el cual se establece el **Pago por Servicios Ambientales** y otros incentivos a la conservación

*El cumplimiento de las obligaciones impuestas en el marco de autorizaciones ambientales podrá realizarse a través de proyectos de pago por servicios ambientales de que trata el presente decreto y de conformidad con las normas y autorizaciones especiales que regulan el cumplimiento de estas obligaciones*

El Gobierno nacional reglamentará lo relativo a las acciones, modalidades, condiciones de los sujetos y los elementos del diseño, implementación y seguimiento de los proyectos de pago por servicios ambientales

Resolución 1051 del 5 de junio 2017. Creación de Bancos de Hábitat

Adicionalidad, Complementariedad, Sostenibilidad y permanencia, Pago por desempeño, Gestión de conocimiento.

La liquidación debe presentarse en pesos colombianos, discriminada en términos contables y certificada por el contador o revisor fiscal del titular de la licencia ambiental

La certificación del contador o revisor fiscal, es el soporte necesario para determinar la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%.

En caso de que las inversiones del proyecto se hubiesen efectuado en moneda extranjera, deberán informar la TRM.

Se solicita un Anexo detallando las inversiones del proyecto por año para corroborar los valores certificados.

La actualización del valor base de la inversión del proyecto, se solicitará en los casos en que el titular de la licencia ambiental incumpla las ejecuciones del Plan de Inversión del 1%.

Es un proceso objetivo que permite que la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% se actualice mediante índices para contrarrestar la inflación.

Mantiene vigente el pago de una obligación, de tal forma que no pierda el poder adquisitivo de la moneda con el paso del tiempo.

Cuando se actualiza una suma de dinero pasada, no se condena en el presente a un mayor valor, sino exactamente al mismo valor pasado, pero en términos presentes.

## PROPUESTA PARA INCENTIVAR LA INVERSIÓN DEL 1% PLAN DE DESARROLLO 2018-2022



Con el Objeto de dinamizar la inversión Forzosa de no menos del 1%, la ANLA propuso el **Artículo 321 de la ley 1955 de 2019** en el plan de Desarrollo (2018-2022).

### ❖ **Unifica la Base de Liquidación de la Inversión Forzosa de no menos del 1%.**

La liquidación de la inversión se realizará de conformidad con los siguientes ítems:

- a) Adquisición de terrenos e inmuebles,
- b) Obras civiles,
- c) Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles y
- d) constitución de servidumbres.

Los costos y gastos, incluidos los capitalizados en el activo, a que se refieren los literales anteriores, corresponden a los realizados en las **etapas previas a la producción.**

## PROPUESTA PARA INCENTIVAR LA INVERSION DEL 1% PLAN DE DESARROLLO 2018-2022

- ❖ Los titulares de Licencias ambientales que se acojan al artículo 321, podrán optar por incrementar la Base de liquidación en los siguientes porcentajes:

Año de inicio de actividades autorizadas en la Licencia Ambiental	Porcentaje de incremento del valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%
1993-2000	45%
2001-2006	35%
2007-2018	10%

Los Interesados que presenten acogimiento deben allegar con la solicitud de acogimiento:

- el certificado que soporta el cálculo de la base de liquidación,
- el plan de inversión con la base actualizada aplicando el porcentaje de incremento definido en la tabla anterior,
- la proyección financiera para la ejecución del plan de inversión y
- el cronograma del plan de inversión del 1% con inicio de ejecución no superior a los seis (6) meses siguientes de la aprobación de la solicitud de acogimiento.

## GASTOS ELEGIBLES CON CARGO A LA INVERSIÓN DEL 1%

Se consideran costos elegibles con cargo al Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%, aquellas inversiones o erogaciones “directas”, con relación de causalidad que permitan cumplir cabalmente las líneas de inversión aprobadas en el plan; estas inversiones deben estar orientadas al cumplimiento de la “**recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica**”. De ser necesario, la empresa justificará la relación costo /beneficio que genere la inversión.

# BALANCE GENERAL

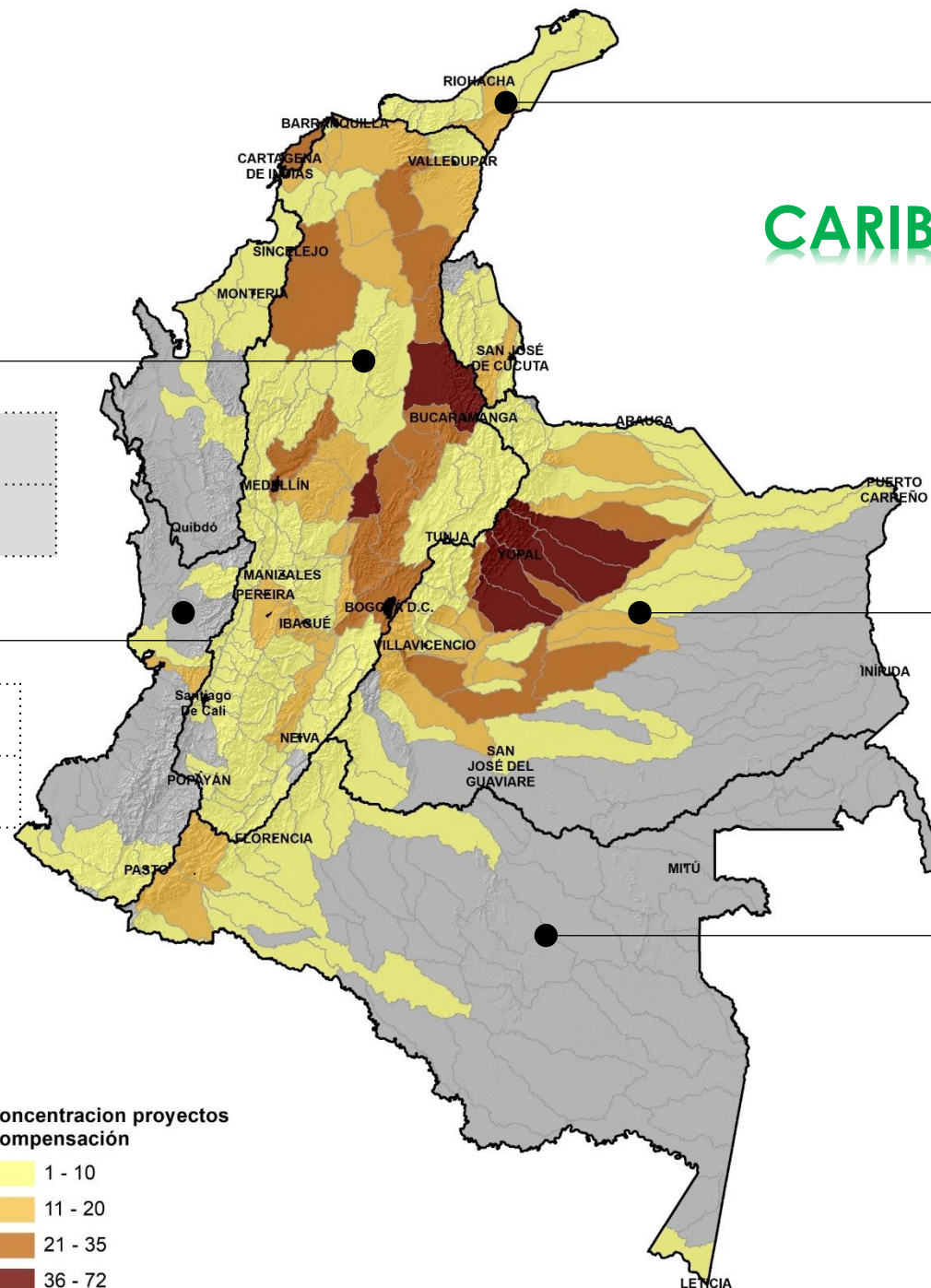
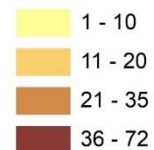
## MAGDALENA CAUCA

Inversión 1%	<b>521</b>
Compensación	<b>808</b>

## PACÍFICO

Inversión 1%	<b>14</b>
Compensación	<b>30</b>

Concentraci3n proyectos  
Compensaci3n



## CARIBE

Inversi3n 1%	<b>56</b>
Compensaci3n	<b>125</b>

## ORINOCO

Inversi3n 1%	<b>668</b>
Compensaci3n	<b>702</b>

## AMAZONAS

Inversi3n 1%	<b>62</b>
Compensaci3n	<b>67</b>



# PLAN DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD SERÁ PARTE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

## 5.4.1. CONTENIDO DEL PLAN DE COMPENSACIÓN

El Plan de compensación que se presentará como parte del estudio de impacto ambiental, deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

1. Identificación de los impactos no evitados, mitigados o corregidos.
2. Objetivos y alcance del plan de compensación.
3. Localización preliminar de las áreas para la implementación de las medidas de compensación. Las áreas detalladas serán presentadas en el marco del seguimiento y ejecución del Plan.
4. Información de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación (Tipo de ecosistema, estructura, condición, composición y riqueza de especies, entre otros) a la escala más detallada posible.
5. Propuesta de las acciones de compensación y los resultados esperados que incluirá el cronograma de implementación. Las acciones de restauración, se deberán presentar de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Restauración. Se incluirán los criterios para seleccionar los predios y los posibles beneficiarios.
6. Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.
7. Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
8. Definición de las acciones modos, mecanismos y forma de implementación
9. Plan operativo y de inversiones<sup>7</sup> del plan de compensación.
10. Identificación de indicadores de gestión de impacto. Se podrá contar como insumo orientador la información contenida en el anexo 2 del Plan Nacional de Restauración.
11. Plan de monitoreo y seguimiento en función de la eficacia, eficiencia e impacto del programa de compensación. Dicho plan de monitoreo y seguimiento será coordinado con la autoridad ambiental competente y el IDEAM. Se podrá contar como insumo orientador la información contenida en el anexo 2 del Plan Nacional de Restauración.
12. Propuesta de Manejo a Largo Plazo.

**Art 3 Res 256: Modificación del plan:**  
Implementación del plan **máximo 6 meses después de producido el impacto.**

**Art 4 Res 256: Modificación del plan:**  
Cambio en el plazo de implementación de las medidas, que no excedan el 30 % del plazo inicial

- a) Cambio del predio(s) o beneficiarios donde se implementará(n) la(s) medida(s), manteniéndose en el ecosistema objeto de compensación
- b) Cambio en el plazo de implementación de las medidas, que no excedan el 30 % del plazo inicial
- c) Cambio en las acciones, modos, mecanismos y formas de implementación.

**Cualquier otra circunstancia que implique la modificación en las medidas de compensación impuestas en el respectivo acto administrativo, deberá ser sometida al procedimiento de modificación del instrumento de manejo y control ante la autoridad ambiental competente.**

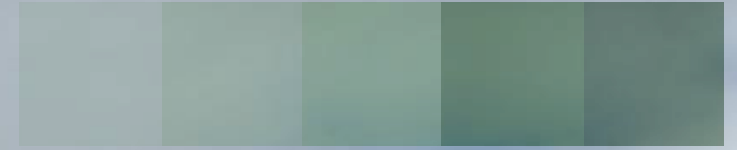
- i. La compensación se realiza en un área o áreas ecológicamente equivalentes a las áreas impactadas mediante acciones de preservación, restauración en cualquiera de sus enfoques y uso sostenible. En todo caso **el uso sostenible se considerará como acción complementaria y debe incorporar atributos medibles en tamaño, composición y riqueza de especies, contexto paisajístico y funcionalidad ecológica al área impactada.**
- ii. Las medidas de compensación deberán ser adicionales a las acciones que se vienen adelantando en el área en ausencia de la compensación.
- iii. **La compensación debe ser sostenible en el tiempo.**

*“En los casos en donde una vez aplicada la jerarquía de la mitigación, se identifique que los impactos de un proyecto no son compensables (por ejemplo afectación de ecosistemas raros o únicos a escala local, áreas que proporcionan servicios ecosistémicos críticos para la supervivencia de poblaciones o culturas locales o especies en peligro (EN) o en peligro crítico de extinción (CR) o el hábitat de estas especies esté en riesgo de desaparición) o las medidas de compensación propuestas no son las más apropiadas y/o hay un alto riesgo que su implementación no sea exitosa, los interesados o las autoridades ambientales deberán tomar las decisiones a que haya lugar. (Adaptado Policy on Biodiversity Offsets UICN, 2016).”*

## “4.3. ADICIONALIDAD

*Las compensaciones deberán proporcionar una nueva acción que contribuya en el cumplimiento de objetivos y metas de conservación a la que se hubiera producido en ausencia de la misma.*

*Así mismo, para garantizar la adicionalidad también se deben garantizar que los impactos negativos a la biodiversidad no sean trasladados a otras áreas.” **¿Cómo?***



## ¿qué Compensar?



## ¿Cuánto compensar?

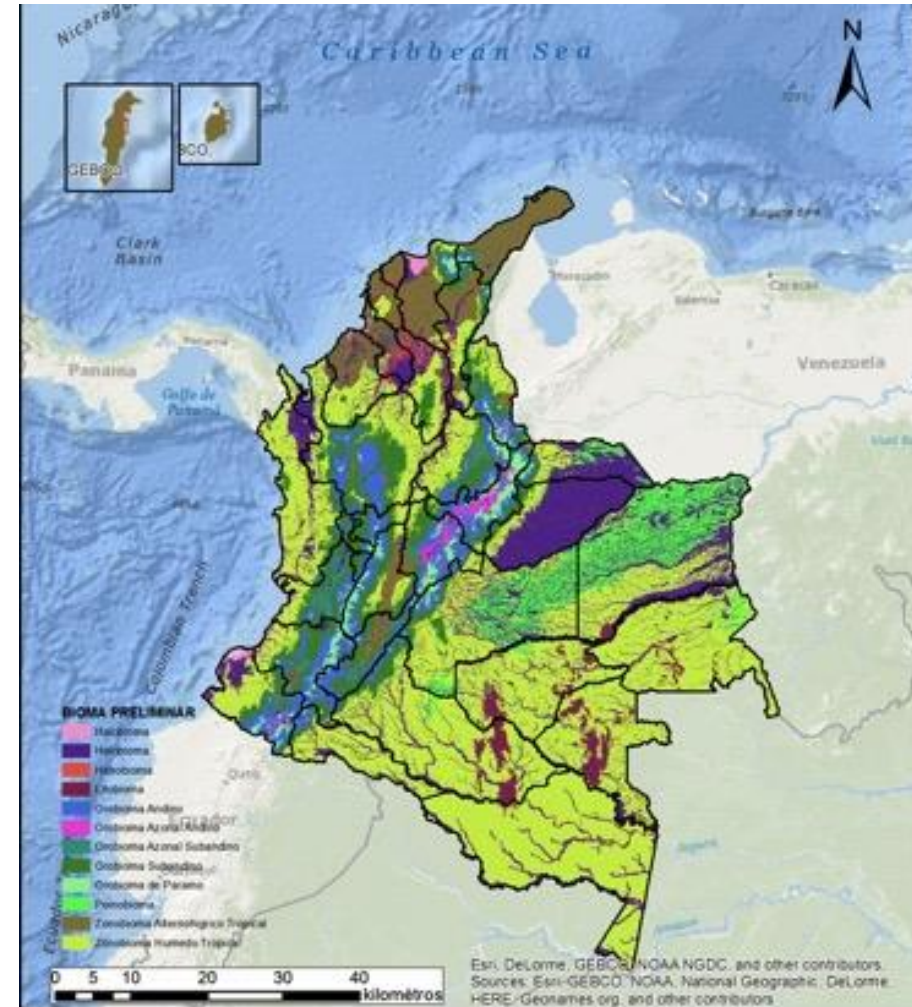
## ¿Dónde compensar?



## ¿Cómo compensar?

# ¿QUÉ COMPENSAR?

“En el área que se impacte, es necesario caracterizar los atributos en términos de la estructura del ecosistema, función y la composición de especies, además la integridad ecológica, el contexto paisajístico y el de los servicios ecosistémicos, de tal forma que permita determinar su estado de conservación.”





$$A_c = A_i \times F_c$$

Donde:

**A<sub>c</sub>** Área a compensar por Pérdida de Biodiversidad

**A<sub>i</sub>** Área potencialmente impactada del ecosistema natural por el desarrollo del proyecto, obra o actividad.

**F<sub>c</sub>** Factor de compensación

$$A_{cvs} = A_i \times (\Sigma F_c / 2)$$

En los casos de ecosistemas transformados, si como parte del análisis y la aplicación de la jerarquía de la mitigación, se identifican impactos bióticos que tengan que ser compensados, la autoridad ambiental competente establecerá una compensación 1:1 cuantificada en hectáreas. Estas áreas serán añadidas a la acción de compensación por pérdida de biodiversidad seleccionada para el proyecto, obra o actividad sujeto al proceso de licenciamiento ambiental.

$$FCAFU = (AT + (AT (a+b+c)))/AT$$

Donde:

FCAFU Factor de Compensación por Aprovechamiento Forestal Único.

AT Área total a aprovechar por el desarrollo del proyecto, obra o actividad.

A Tipo de Cobertura

B Categoría de Amenaza de las especies forestales

C Coeficiente de mezcla

Clasificación CLC Nivel 3	TIPO DE COBERTURA ( Corine LandCover)	Valor asignado al parámetro
3.2.3	Vegetación secundaria o en transición	0,5
3.2.2	Arbustal	0,6
3.1.3	Bosque fragmentado	0,7
3.1.4	Bosque de galería y ripario	0,8
3.1.2	Bosque abierto	0,9
3.1.1	Bosque denso	1

$$\text{Criterio} = \frac{\sum(\text{No. Individuos en la Categoría Amenaza} * \text{Valor Asignado Categoría Amenaza})}{\text{No. Total de Individuos}}$$

$$CM = S/N$$

INTERVALOS	VALORACION
0 - 0,1	0,1
0,11 - 0,2	0,2
0,21 - 0,3	0,3
0,31 - 0,4	0,4
0,41 - 0,5	0,5
0,51 - 0,6	0,6
0,61 - 0,7	0,7
0,71 - 0,8	0,8
0,81 - 0,9	0,9
0,91 - 1	1

# ANEXO - LISTADO NACIONAL DE FACTORES DE COMPENSACIÓN

ECOSISTEMA DISTRITO BIOGEOGRAFICO	ECOSISTEMA	ESTADO	REPRESENTATIVIDAD	RAREZA	POTENCIAL DE PERDIDA	REMANENCIA	FACTOR DE COMPENSACIÓN	ECOSISTEMAS CON REGIMEN DE MANEJO ESPECIAL
Afloramientos rocosos del helobioma Amazonia y Orinoquia en Orinoquia MaipuresHelobiomas de la Amazonia y Orinoquia	Afloramientos rocosos del helobioma Amazonia y Orinoquia	Natural	1	2	1	3	7	NO
Bosques naturales del helobioma Amazonia y Orinoquia en Orinoquia MaipuresHelobiomas de la Amazonia y Orinoquia	Bosques naturales del helobioma Amazonia y Orinoquia	Natural	1	1,5	1,5	3	7	NO
Bosques naturales del helobioma Amazonia y Orinoquia en Orinoquia Piedemonte_Cas_AHelobiomas de la Amazonia y Orinoq	Bosques naturales del helobioma Amazonia y Orinoquia	Natural	2,5	1,5	1,75	1	6,75	NO
Bosques naturales del helobioma Amazonia y Orinoquia en Orinoquia Piedemonte_MetaHelobiomas de la Amazonia y Orinoq	Bosques naturales del helobioma Amazonia y Orinoquia	Natural	2,5	1,5	1,75	2	7,75	NO
Bosques naturales del helobioma Amazonia y Orinoquia en Orinoquia Sabanas_AltasHelobiomas de la Amazonia y Orinoquia	Bosques naturales del helobioma Amazonia y Orinoquia	Natural	2	1,25	1,75	2	7	NO
Bosques naturales del helobioma de La Guajira en PeriCaribeAlta_GuajiraHelobioma de La Guajira	Bosques naturales del helobioma de La Guajira	Natural	3	2	2	2	9	NO
Bosques naturales del helobioma de La Guajira en PeriCaribeBaja_GuajiraHelobioma de La Guajira	Bosques naturales del helobioma de La Guajira	Natural	3	2	2	3	10	NO

BUB	Criterio Representatividad	Criterio Rareza	Criterio Remanencia	Criterio Tasa Transformación	FACTOR COMPENSACIÓN
	Crp_Valor	Cra_Valor	Crm_Valor	Ctt_Valor	FC
Helobioma Alta Guajira	1,5	2	1,5	1	6
Helobioma Baja Guajira y alto Cesar	2	2	1	1	6
Helobioma Cartagena y delta del Magdalena	1	2	1,5	1	5,5
Helobioma Darién –Tacaruna	1	2	1,5	1,25	5,75
Helobioma Estribación norte Sierra Nevada de Santa Marta	1	2	2	1,75	6,75
Helobioma Micay	1,5	2	2	1,5	7
Helobioma Nechí-San Lucas	3	2	1	1	7
Helobioma Pacífico nariñense-Tumaco	1,25	2	2	1,25	6,5
Helobioma San Andrés y Providencia	1	2	1	1	5
Helobioma San Juan	2	2	2	1,25	7,25
Helobioma Sierra nevada de Santa Marta	1	2	2	1	6
Helobioma Sinú	1	2	2	1,25	6,25
Helobioma Truandó	3	2	2	1	8
Helobioma Atitlanura	2	1	1,5	1	5,5
Helobioma Alto Caquetá	3	1,5	2,5	1,75	8,75
Helobioma Alto Guayasbero	1,25	1,25	1,5	1,5	5,5
Helobioma Alto Murri	3	1,25	2	1,5	7,75
Helobioma Alto Putumayo	1,5	1,5	2,5	1,75	7,25
Helobioma Altoandino cordillera oriental	1,5	1,5	3	1	7
Helobioma Altoandino influencia llanera	3	1	2,5	1	7,5
Helobioma Apaporis	1	1,5	1	1	4,5
Helobioma Arauca	2,5	1,25	1,5	1,25	6,5
Helobioma Ariguani-Cesar	2	1,25	2,5	1,75	7,5
Helobioma Baja Guajira y alto Cesar	3	1	3	1	8
Helobioma Bajo Caquetá - Puré	1	1,5	1	1,25	4,75
Helobioma Bajo Vaupés	2	1,25	1,5	1	5,75
Helobioma Bitá	2	1,25	1	1	5,25
Helobioma Cartagena y delta del Magdalena	2,5	1,25	2,5	1,25	7,5
Helobioma Casanare	2	1,25	2	1,25	6,5
Helobioma Catatumbo	3	1,25	3	1	8,25
Helobioma Cauca alto	1,25	1,25	3	1,5	7
Helobioma Cauca medio	2,5	1,25	3	1,75	8,5
Helobioma Chaparral	3	1,5	3	1	8,5
Helobioma Cordillera central	1	1,5	2,5	1,5	6,5
Helobioma Cordillera oriental Magdalena medio	1,5	1,25	3	1	6,75
Helobioma Cúcuta	3	1	3	1	8
Helobioma Darién –Tacaruna	1,25	1,25	2	1,25	5,75
Helobioma Estribación sur Sierra Nevada de Santa Marta	3	1,25	3	1	8,25
Helobioma Estribaciones Pacífico norte	1	1,25	3	1	6,25
Helobioma Estribaciones Pacífico sur	3	1,5	3	1	8,5

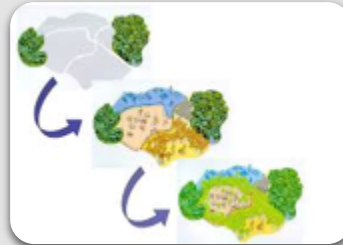
## LICENCIAMIENTO AMBIENTAL



**Área de influencia del proyecto, dentro de la subzona, en la subzonas hidrográficas circundantes o Zona Hidrográfica del Proyecto.**



**Portafolios de áreas prioritarias de compensación y conservación, Plan Nacional de Restauración, áreas de importancia para la conservación instrumentos de planificación ambiental del territorio**



**Áreas adyacentes en las cuales se hayan implementado otras acciones de compensación.**

**\* Nuevo**

Áreas Protegidas del SINAP (Públicas y Privadas) con formas, modos, acciones y mecanismos de este manual.

**\* Nuevo**

Proyectos lineales: Podrá ejecutarse en los ecosistemas con mayor área impactada, o mayor factor de compensación, o en el que se genere una mayor adicionalidad.

Ser el mismo tipo de ecosistema natural afectado.

La subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o las subzonas hidrográficas circundantes

La zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad. La selección de la zona hidrográfica deberá ser sustentada con base en condiciones técnicas que justifiquen su priorización.

*“En el caso de proyectos lineales que afecten varios tipos de ecosistemas, el área total a compensar podrá ejecutarse en él, o en los ecosistemas con mayor área impactada por el proyecto, o los ecosistemas que arrojen mayor factor de compensación o en los ecosistemas en el que se genere una mayor adicionalidad con la implementación de la compensación. Dentro del plan de compensaciones se deberá presentar la debida justificación sobre la selección del área, la cual será evaluada por la autoridad ambiental competente.”*



**Acciones**



**Modos**



**Mecanismo**



**Formas**

## Acciones



Preservación



Restauración (Restauración ecológica, rehabilitación y recuperación)



Uso sostenible

## Modos

1. Acuerdos de conservación
2. Servidumbres ecológicas
3. Pagos por servicios ambientales-PSA
4. Arrendamiento
5. Usufructo
6. Adquisición de predios
7. Otros

*Su implementación debe mantenerse, por un periodo equivalente hasta que se demuestre el cumplimiento de los objetivos propuestos, en términos de resultado, en el plan de compensación y conforme a la línea base del área impactada, lo cual se determina con base en indicadores y en los resultados del seguimiento y monitoreo ambiental.*

## Mecanismos

- **Compensaciones directas.**
- **Compensaciones a través de operadores.**
  - **Encargo Fiduciario**
  - **Fondos Ambientales**
- **Bancos de hábitat**
- **Bosques de paz**

## Forma



### Agrupada

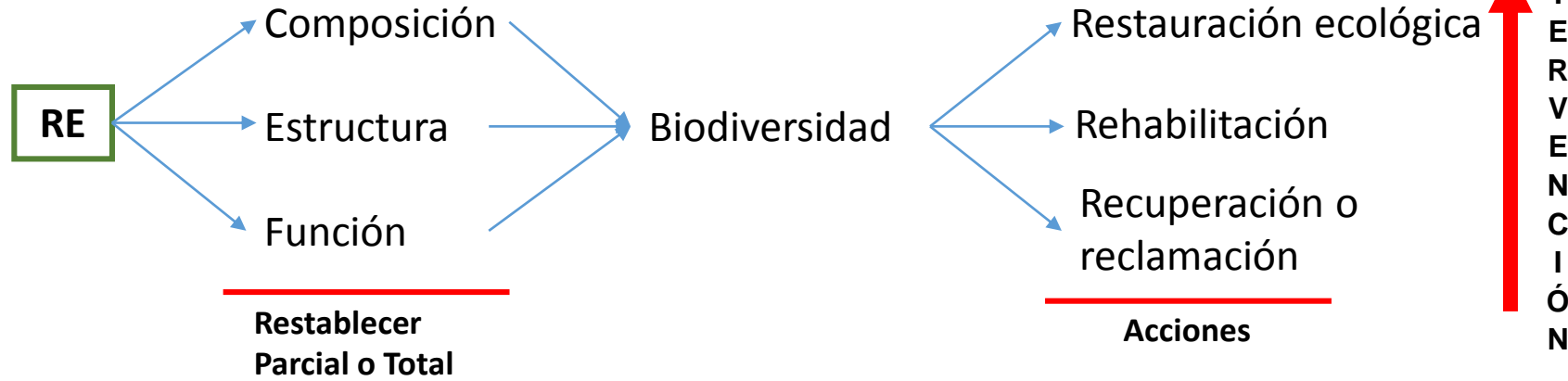
Medidas de Inversión del 1% y las de compensación



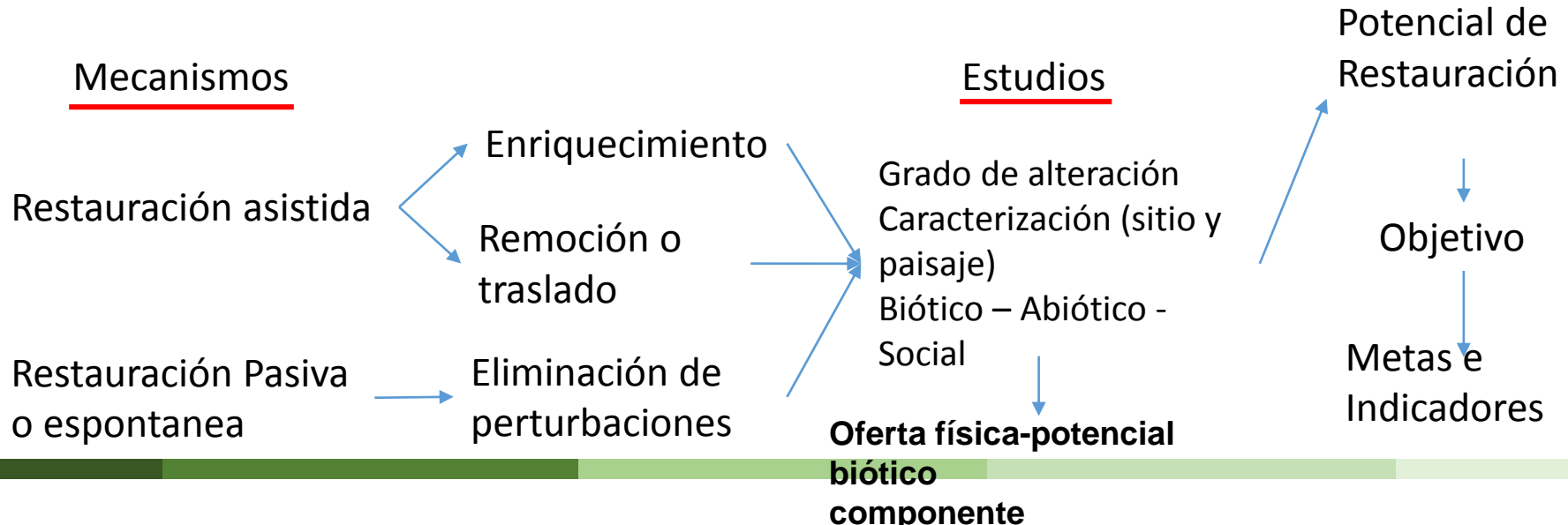
### Individual



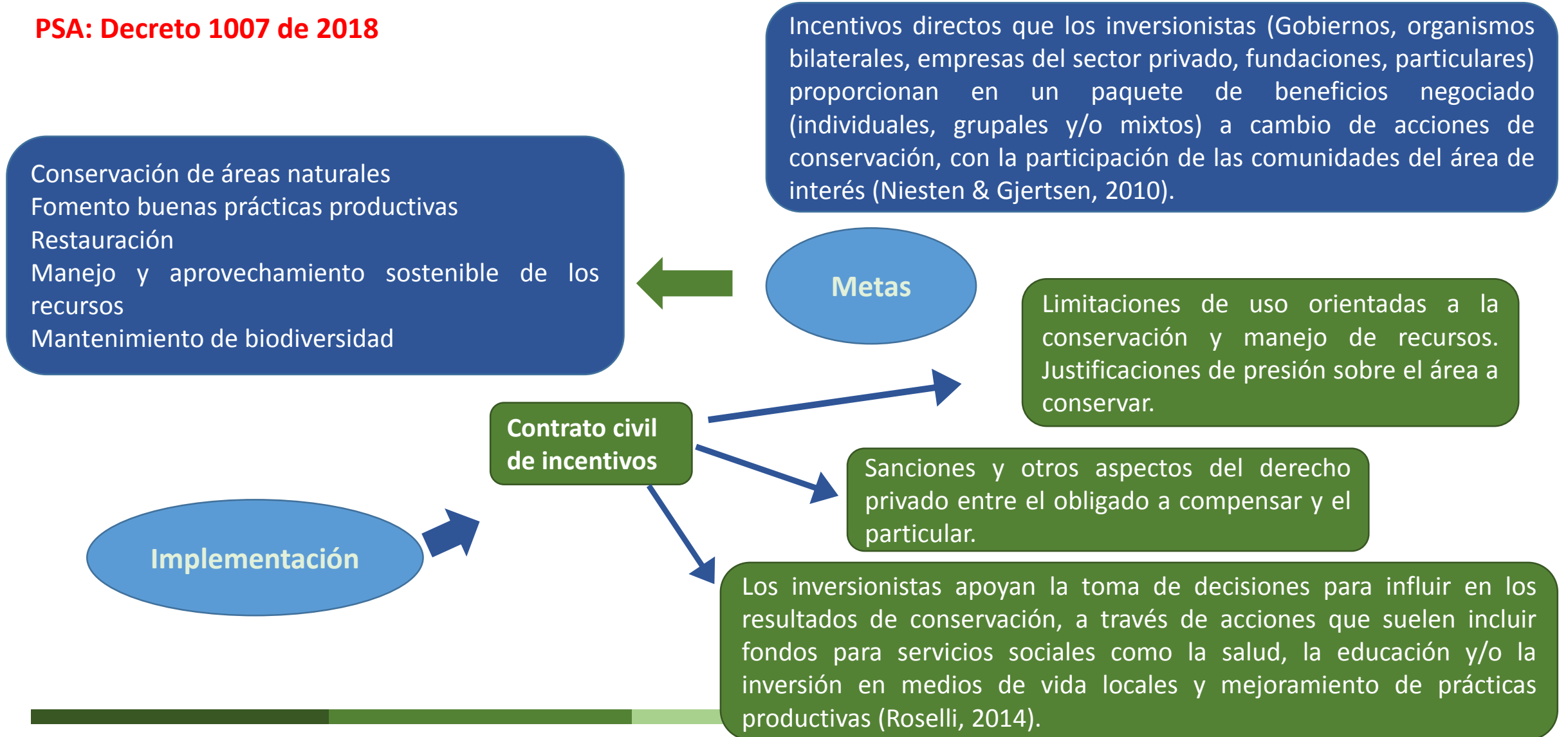
# RESTAURACIÓN ECOLÓGICA



**Garantizar el proceso de restauración, mediante mecanismos de entrega (Área protegida pública o privada, y/o acuerdos de conservación voluntarios)**



## PSA: Decreto 1007 de 2018



**Compromisos de  
conservación  
derivados de  
acuerdos**

**Comunidades:**

Renuncia a la tala de bosques  
Adopción de prácticas agropecuarias y de pesca sostenibles  
Participación en actividades de patrullaje  
Evitar traslado de impactos (fugas) sobre áreas vecinas.

**Inversionistas:**

Control sistemático que verifica el cumplimiento de los acuerdos y sus impactos biológicos y socioeconómicos



Acuerdo entre dos o más propietarios en el cual, al menos uno de ellos acepta de manera voluntaria limitar el uso de una parte o la totalidad de su predio llamado predio sirviente, a favor de cualquier persona natural o jurídica para los fines de conservación y protección de los recursos naturales y la biodiversidad (ProAves, 2017).

Permitir que los propietarios privados cuenten con un instrumento jurídico para conservar y realizar un manejo adecuado de los recursos naturales existentes en sus terrenos

## Objetivos

Contar con protección legal (contrato y registro de los mismos) y cláusulas obligatorias a ser respetadas por los propietarios actuales y los futuros hasta el cumplimiento del plazo del contrato.

Un **predio sirviente** que sufre la limitación en cuanto al uso de los recursos (consiste en admitir la carga de la prestación de ciertos servicios a favor de otro predio en conservación)

Un **predio dominante** que es el predio que recibe el beneficio (conservación).

## Condiciones de Establecimiento

Proteger el hábitat y el ecosistema de un lugar.  
Cuidar el hábitat de una especie o grupo de especies.  
Proteger espacios de importancia ambiental.  
Cuidar nacimientos, bordes de ríos y quebradas y en general fuentes de agua  
Servicios ambientales no solo para el predio dominante, sino también para la comunidad y la región  
Actividades de conservación en el predio (reforestación con plantas nativas, entre otras).

## Ventajas e Incentivos

Recibir incentivos económicos  
Exoneración del impuesto predial sobre el área de bosque.  
Mejorar los procesos agropecuarios y de producción en las fincas.  
Reconocimiento por beneficios prestados al predio dominante (actividades de investigación, conservación y educación ambiental en su predio)

Aplicabilidad en modificación  
de licencia. Art 1 Res 256,  
ARTÍCULO 2.2.2.3.1.5. Dcto  
10796

El titular no pierde la  
responsabilidad jurídica

Inclusión de las áreas  
compensadas en el REAA

Los Grandes Centros Urbanos y  
establecimientos públicos ambientales  
podrán definir otro mecanismo de  
implementación

El titular al que se le hayan  
impuesto medidas de  
compensación podrán acogerse al  
presente manual. Se mantendrá el  
área a compensar establecida en el  
acto administrativo que impuso la  
obligación

Las medidas deberán ser informadas a  
las comunidades, entes territoriales y  
autoridades ambientales donde se  
desarrollen dichas acciones

**GRACIAS**

[compensaciones@anla.gov.co](mailto:compensaciones@anla.gov.co)